



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO	05736 31 89 001 2023-00189-00
REFERENCIA	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	Jhon Fredy Hernández Moreno
DEMANDADO	Fidelity Security Company Ltda.
AUTO INTER. No. 333-79	Declarado terminado proceso por pago total de la obligación

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 03 de noviembre del presente año, el apoderado judicial del demandante solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por cumplimiento de la obligación, por cuanto la empresa FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA. pagó y/o consignó a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho los dineros que saldaron la totalidad de la obligación reclamada; además solicita el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega del título judicial a su nombre por tener facultad expresa para recibir.

CONSIDERACIONES

El Código Procesal Laboral no hace mención expresa a la terminación del proceso del pago total de la obligación, pero el artículo 145 de este estatuto indica que *“a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”*. Así las cosas, tenemos que el Código Judicial a aplicar en este caso es el Código General del Proceso.

El código civil en su artículo 1625 establece los modos de extinguir las obligaciones, e indica que *“toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula”*, y entre las enunciadas en esta norma está *“Por solución o pago efectivo”* es decir, pagar lo que se debe.

Por su parte, el artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago al prescribir lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el presente caso presenta solicitud de terminación del proceso el apoderado judicial del señor JHON FREDY HERNANDEZ MORENO, quien según poder conferido tiene facultad para recibir, es decir, se cumple lo exigido por la precitada norma, en lo eventos en que la solicitud de terminación es presentada por el apoderado judicial del ejecutante. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, declarando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, sin que haya lugar a condenar en costas. Así mismo, se ordena la entrega del título judicial No. 41476000034278 por valor de \$ 6.066.728,33 a nombre del apoderado judicial del actor quien tiene facultad para recibir títulos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso y la entrega del título judicial No. 41476000034278 por valor de \$ 6.066.728,33 al señor apoderado judicial del demandante.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

Se acepta la renuncia a términos y de notificación; ejecutoriada la presente providencia se ordena dar cierre al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVAN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba9e5cbeb809a6159e15a0c19191cd8f107d864e92c6647325f373922386087**

Documento generado en 16/11/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>